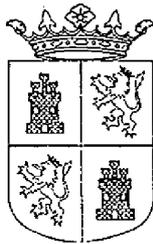


# Boletín Oficial



## de las Cortes de Castilla y León

### I LEGISLATURA

AÑO II

26 de julio de 1984

N.º 32

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS.</b>			
P. L. 6-IV			
INFORME de la Ponencia de la Comisión de Educación y Cultura, relativo al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León, y TEXTO propuesto por la Ponencia.	672	formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leopoldo Quevedo Rojo, relativa a ubicación de un Instituto de Control e Investigación de la patata de siembra.	694
P. L. 8-V		P. O. 45-I	
DICTAMEN de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1984.	677	PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leopoldo Quevedo Rojo, relativa a creación de un Instituto de Control e Investigación de la patata de siembra.	694
P. L. 8-VI		P. O. 46-I	
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para el Pleno.	692	PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Atilano Soto Rábanos, relativa a la Residencia Juvenil «Antonio Machado» de Segovia.	695
P. L. 9-I.2		P. O. 47-I	
PRÓRROGA DEL PLAZO de presentación de Enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación Ferial.	693	PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. Villaverde Cabezudo, relativa a Grupo de Teatro «Els Comediants».	696
<b>III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES:</b>		P. O. 48-I	
COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES, dando a conocer la composición de la Diputación Permanente de las Cortes de Castilla y León.	693	PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a Convenio Colectivo de personal laboral contratado en Centros del INAS.	696
<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.</b>			
Preguntas con respuesta oral, P. O.			
P. O. 44-I			
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno,			



estos apartados, tal y como han sido aceptados por la Ponencia son los siguientes:

«b) Realizar estudios y emitir informes así como preguntas y sugerencias a los organismos competentes que puedan serles solicitados o que acuerden formular por propia iniciativa con el fin de asegurar la participación de los jóvenes en las decisiones y medidas que les conciernen».

«c) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de asociaciones, así como la creación de nuevos consejos de la juventud de menor rango dentro de la Región y prestándoles el apoyo y la asistencia necesarias».

— Asimismo la Ponencia acepta la incorporación al texto con nuevos apartados los puntos Números 2, 5, 8 y 9 de la enmienda, correspondiendo a las letras f), g), h) e i). En relación a los puntos Números 6, 7 y 10 de la enmienda han sido retirados en Ponencia por sus proponentes. En consecuencia, sólo el punto número 3) de la enmienda no ha sido aceptada por la Ponencia, por lo que se traslada para su debate y votación a Comisión.

— La enmienda N.º 5 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia, se incorpora al texto con el apartado j).

#### ARTICULO TRES.

— Las enmiendas Números 4 y 5 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. Se traslada para su debate y votación a Comisión.

— La enmienda N.º 4 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada para su debate y votación a la Comisión.

#### ARTICULO CUATRO.

— La enmienda N.º 6 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada para su debate y votación a Comisión.

— La enmienda N.º 5 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada para su debate y votación a Comisión.

— La enmienda N.º 6 del Grupo Parlamentario Popular de adición de un nuevo artículo con la numeración 4 bis ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

#### ARTICULO CINCO.

— La enmienda N.º 7 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada a trámite por la Ponencia. Se traslada para su debate y votación a Comisión.

#### ARTICULO SEIS.

— La enmienda N.º 7 del Grupo Parlamentario

Mixto ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— Las enmiendas Números 8 y 9 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. Se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— La enmienda N.º 1 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— La enmienda N.º 8 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada para su debate y votación a Comisión.

#### ARTICULO SIETE.

— La enmienda N.º 10 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido aceptada por la Ponencia con una nueva redacción. El texto de la enmienda tal y como ha sido aceptada por la Ponencia es el siguiente:

«La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y asumir la representación ordinaria del Consejo, cuando la Asamblea no esté reunida. No pudiendo tomar decisiones vinculantes para la Asamblea en otros temas. Estará compuesta por los cargos que se especifiquen en el apartado 2 del artículo anterior».

— La enmienda N.º 9 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada para su debate y votación a Comisión.

#### ARTICULO OCHO.

— La enmienda N.º 2 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada para su debate y votación a Comisión.

— La enmienda N.º 10 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada para su debate y votación a Comisión.

#### ARTICULO NUEVE.

— A este artículo le afecta la enmienda N.º 10 de supresión del Grupo Parlamentario Popular que no ha sido aceptada por la Ponencia.

Uno. — La enmienda N.º 11 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada para su debate y votación a Comisión.

— La enmienda N.º 3 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada para su debate y votación a Comisión.

Dos. — No se han presentado enmiendas.

Tres. — No se han presentado enmiendas.

— La enmienda N.º 12 del Grupo Parlamentario Mixto de adición de un punto no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada para su debate a Comisión.

**ARTICULO DIEZ.**

— No se han presentado enmiendas.

**ARTICULO ONCE.**

— No se han presentado enmiendas.

**ARTICULO DOCE.**

— No se han presentado enmiendas.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.**

— A esta Disposición le afecta la Enmienda N.º 12 del Grupo Parlamentario Popular que no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada para su debate y votación a Comisión.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.**

— No se han presentado enmiendas.

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.**

— La enmienda N.º 4 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada para su debate y votación a Comisión.

La enmienda N.º 12 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. Se traslada para su debate y votación a la Comisión.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.**

— A esta Disposición le afecta la enmienda N.º 12 del Grupo Parlamentario Popular que no ha sido aceptada por la Ponencia.

**DISPOSICION FINAL UNICA.**

— No se han presentado enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Junio de 1984.

Fdo.: *José Manuel Hernández Hernández*

Fdo.: *Fernando Tomillo Guirao*

Fdo.: *Antonio Enrique Martín Beaumont*

**ANEXO****TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA****PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEON**

La Constitución establece, en su artículo 48, que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la Juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las competencias de la Administración Central en materia de apoyo al desarrollo de la

actividad asociativa Juvenil en el ámbito Territorial de Castilla y León, así como el fomento de la participación de la Juventud en la vida social del mismo ámbito, por Real Decreto 2469/82, de 12 de Agosto, Anexo I, es necesario establecer un cauce de libre adhesión que propicie la participación de la Juventud de Castilla y León en el desarrollo de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 1.**

1. Se instituye el Consejo de la Juventud de Castilla y León como Entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. El Consejo de la Juventud de Castilla y León se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación y Cultura.

3. La finalidad del Consejo de la Juventud de Castilla y León es promover iniciativas que aseguren la participación activa de los jóvenes castellano-leoneses en las decisiones y medidas que les conciernen.

4. Los objetivos básicos del Consejo de la Juventud de Castilla y León serán:

- a) Velar por el ejercicio de los derechos de la juventud en toda la Región.
- b) Procurar una incorporación más activa de la juventud en la vida social, política y cultural.
- c) Fomentar el desarrollo y defensa del acervo cultural y de las tradiciones Castellanas y Leonesas entre la juventud.

**Artículo 2.**

Serán funciones del Consejo de la Juventud de Castilla y León:

- a) Proponer a la Administración Autonómica la adopción de medidas relacionadas con los problemas e intereses juveniles.
- b) Realizar estudios y emitir informes así como preguntas y sugerencias a los organismos competentes que puedan serles solicitados o que acuerden formular por propia iniciativa con el fin de asegurar la participación de los jóvenes en las decisiones y medidas que les conciernen.
- c) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de asociaciones, así como la creación de nuevos consejos de la juventud de menor rango dentro de la Región y prestándoles el apoyo y la asistencia necesarias.
- d) Impulsar la efectiva integración de los jóvenes en la sociedad castellano-leonesa.
- e) Fomentar la igualdad de oportunidades entre los jóvenes que habitan en el medio rural y el urbano.
- f) Propiciar la relación entre las diferentes

asociaciones juveniles para facilitar la cooperación entre ellas.

g) Contribuir al desarrollo de ocio educativo y activo de la juventud, instando a la Administración Pública a la creación de instalaciones, servicios y ayudas para el tiempo libre de la juventud.

h) Asesorar a sus miembros acerca de sus derechos, deberes, ámbitos de actuación, métodos para obtener recursos económicos y financieros de sus actividades.

i) Informar preceptivamente antes de su promulgación cuantás disposiciones legales dicten las Instituciones y Administraciones Públicas de Castilla y León sobre temas que afecten a la juventud.

j) Participar en los organismos consultivos que pueda crear la administración Autónoma para el estudio de la problemática juvenil.

#### Artículo 3.

1. Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de Castilla y León:

a) Las asociaciones juveniles o federaciones constituidas por éstas, reconocidas legalmente como tales, con estructura regional, que tengan implantación y organización propia al menos en 4 provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, acrediten contar con un mínimo de 400 socios o afiliados y se hallen inscritas como tales en el Registro especial que a este efecto se creará en la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura.

b) Las secciones juveniles de las demás Asociaciones siempre que aquéllas reúnan los siguientes requisitos:

1. — Que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios, para los asuntos específicos juveniles.

2. — Que los socios o afiliados de la Sección Juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.

3. — Que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.

4. — Que tengan la implantación y el número de socios o afiliados que se establecen con carácter mínimo en el párrafo anterior.

5. — Hallarse inscritos en el registro que en el apartado a) se menciona.

c) Los Consejos de la Juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma, en la forma que reglamentariamente se determine.

2. — La incorporación al Consejo de una Federación excluye la de sus miembros por separado.

3. — El Consejo, a través de su Comisión Permanente, podrá admitir miembros observadores,

cuyos derechos y deberes se regularán reglamentariamente.

#### Artículo 4.

Para formar parte del Consejo de la Juventud de Castilla y León, las organizaciones y entidades comprendidas en el artículo anterior habrán de solicitarlo a la Comisión Permanente del Consejo y cumplimentar las condiciones que se fijan en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la presente Ley.

En todo caso deberán reunir las siguientes condiciones: a) No actuarán con ánimo de lucro, b) tendrán una estructura interna y un régimen de funcionamiento democráticos y c) manifestarán expresamente su acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

#### Artículo 4 Bis.

1. — Son derechos de los miembros del Consejo de la Juventud de Castilla y León:

a) Representar y defender en el ámbito del Consejo de la Juventud de Castilla y León los intereses de sus afiliados.

b) Transmitir al Consejo todas aquellas propuestas o informaciones que estimen oportunas de acuerdo con sus fines propios y en el marco de esta Ley.

c) Participar en los órganos de gobierno del Consejo de la Juventud de Castilla y León en la forma que se determine reglamentariamente.

d) Tomar parte en cualquier tipo de Asamblea General que sea convocada.

2. — Son deberes de los miembros:

a) Contribuir con su leal colaboración al mejor desarrollo y promoción del Consejo de la Juventud en favor de los intereses comunes de sus miembros.

b) Cumplir y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo de la Juventud.

c) Abonar las cuotas que se determinen por la Asamblea General.

#### Artículo 5.

El Consejo de la Juventud contará con los siguientes órganos:

a) La Asamblea General.

b) La Comisión Permanente.

#### Artículo 6.

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo y estará constituida por los miembros de éste, representados en ella del siguiente modo:

a) Las Asociaciones, Federaciones, y/o Sec-

ciones Juveniles contempladas en el artículo 3.º apartado a), por un mínimo de dos y un máximo de cinco delegados en función del número de socios o afiliados, según reglamentariamente se determine.

b) Los Consejos de la Juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma, por un mínimo de dos delegados, y un máximo de siete, en los términos que reglamentariamente se determinen, teniendo en cuenta el número de sus socios o afiliados.

2. La Asamblea General elegirá por un período de dos años, el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, en la forma que reglamentariamente se determine.

#### Artículo 7.

La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y asumir la representación ordinaria del Consejo, cuando la Asamblea no esté reunida. No pudiendo tomar decisiones vinculantes para la Asamblea en otros temas. Estará compuesta por los cargos que se especifiquen en el apartado 2 del artículo anterior.

#### Artículo 8.

La Asamblea General podrá aprobar la creación de Comisiones de estudio y asesoramiento, dentro de su seno.

#### Artículo 9.

1. La Asamblea General se reunirá, al menos, dos veces al año, a convocatoria de su Presidente.

2. A las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, podrá asistir un representante de la Consejería de Educación y Cultura con voz, pero sin voto.

3. Asimismo, con voz, pero sin voto, a iniciativa del Consejo, podrán incorporarse temporalmente a las tareas del mismo representantes de las diferentes áreas de la Administración Autónoma, así como cuantos expertos se considere necesarios.

#### Artículo 10.

El Consejo de la Juventud de Castilla y León contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones específicas que a tal fin puedan figurar en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Las aportaciones de sus miembros.

c) Las subvenciones que pueda recibir de Entidades Públicas.

d) Las donaciones de personas o Entidades Privadas.

e) Los rendimientos de su patrimonio.

f) Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias del Consejo.

#### Artículo 11.

1. Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo, serán recurribles directamente en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

2. Al Consejo de la Juventud de Castilla y León no le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las entidades estatales autónomas.

#### Artículo 12.

El Consejo de la Juventud presentará, a través de la Dirección General de Juventud y Deportes, a la Consejería de Educación y Cultura, el anteproyecto de su presupuesto acompañado de la correspondiente memoria.

Igualmente rendirá cuentas anuales de la ejecución de los presupuestos.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

##### Primera.

La Junta de Castilla y León, oída la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de Castilla y León, regulará la constitución de los Consejos de la Juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma.

##### Segunda.

Por la Junta de Castilla y León, oída la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

##### Primera.

Hasta el momento en que quede constituida la primera Asamblea General y sea elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud de Castilla y León serán asumidas por una Comisión Gestora que se constituirá mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura en la que se establecerán las normas de funcionamiento y estará formada por la representación que acuerde dicha Consejería con las Entidades Juveniles que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3.1.a. del Artículo 3.º de la presente Ley y los Consejos Locales existentes en el momento de su promulgación. La Consejería de Educación y Cultura, oída la Comisión Gestora, en el plazo máximo de seis meses desde la constitución de ésta, dispondrá la convocatoria de la primera Asamblea del Con-

sejo, en la que se especificarán los criterios determinantes del número de Delegados de dicha Asamblea y se insertará el orden del día a tratar.

Segunda.

La Comisión Gestora a que se refiere la Disposición precedente velará por el cumplimiento de lo establecido en esta Ley acerca del acceso al Consejo de todas aquellas Entidades que lo soliciten y tengan derecho a ello.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

P. L. 8-V

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única, 2, del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, y, en su virtud, del artículo 97 del Reglamento Provisional, se ordena la publicación del Dictamen emitido por la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1984.

Fuensaldaña, 26 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

### DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

La Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, a la vista del Informe emitido por la Ponencia ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1984 y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Castilla y León el siguiente

#### DICTAMEN

##### TEXTO PONENCIA

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León constituye el instrumento básico que, en el ámbito económico-financiero, va a regir la acción del Gobierno de nuestra Comunidad.

La presente Ley potencia los mecanismos de decisión del Gobierno Autónomo, facilita la asunción rigurosa y eficaz de sus competencias y propicia la reorganización administrativa con la siguiente mejora en la prestación de los servicios públicos encomendados, todo lo cual se encamina a la consecución de los objetivos definidos dentro de los criterios de eficacia, transparencia y economía del gasto.

La introducción de actividades y la territorialidad del gasto, en la medida en que ha sido posible, novedades de este año en el Presupuesto de la Comunidad, suponen un cambio en la metodología presupuestaria tradicional, toda vez que los esfuerzos realizados en la desagregación del gasto van a mejorar la información, el control y el seguimiento de los objetivos que han sido explicitados. Significa un paso importante en el camino hacia el Presupuesto por programas y objetivos.

##### TEXTO DICTAMEN

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León constituye el instrumento básico que, en el ámbito económico-financiero, va a regir la acción del Gobierno de nuestra Comunidad.

La presente Ley potencia los mecanismos de decisión del Gobierno Autónomo, facilita la asunción rigurosa y eficaz de sus competencias y propicia la reorganización administrativa con la siguiente mejora en la prestación de los servicios públicos encomendados, todo lo cual se encamina a la consecución de los objetivos definidos dentro de los criterios de eficacia, transparencia y economía del gasto.

La introducción de actividades y la territorialidad del gasto, en la medida en que ha sido posible, novedades de este año en el Presupuesto de la Comunidad, suponen un cambio en la metodología presupuestaria tradicional, toda vez que los esfuerzos realizados en la desagregación del gasto van a mejorar la información, el control y el seguimiento de los objetivos que han sido explicitados. Significa un paso importante en el camino hacia el Presupuesto por programas y objetivos.

En el estado actual de las transferencias de competencias resulta difícil plasmar una política presupuestaria propia de un Gobierno Autónomo que tiene un futuro más amplio y enriquecedor que el reflejado en las cifras expuestas en los Presupuestos. Estas cifras, por otra parte, han de considerarse como iniciales puesto que el proceso de asunción de competencias producirá durante el ejercicio la incorporación de los créditos correspondientes.

Esta circunstancia, característica de una etapa transitoria, confiere al Presupuesto un carácter abierto.

Por último, por lo que se refiere a los recursos económicos, la presente Ley, cuando los mecanismos básicos de financiación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León no han desplegado todavía su plena eficacia al no haberse cumplido los requisitos previstos al efecto en la Ley de Cesión de Tributos para esta Comunidad, circunscribe sus previsiones normativas a las tasas, créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para la financiación de los servicios transferidos y a la emisión de Deuda Pública.

#### DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo Uno. — Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1984, integrados por el Estado de Gastos, en el que se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones por un importe de treinta y seis mil novecientos ochenta y seis millones cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas.

Y por el Estado de Ingresos, en el que se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de treinta y seis mil novecientos ochenta y seis millones cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas.

#### DE REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo Dos. — Los créditos consignados en el Estado de Gastos tienen carácter limitativo. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a sus consignaciones, y se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En el estado actual de las transferencias de competencias resulta difícil plasmar una política presupuestaria propia de un Gobierno Autónomo que tiene un futuro más amplio y enriquecedor que el reflejado en las cifras expuestas en los Presupuestos. Estas cifras, por otra parte, han de considerarse como iniciales puesto que el proceso de asunción de competencias producirá durante el ejercicio la incorporación de los créditos correspondientes.

Esta circunstancia, característica de una etapa transitoria, confiere al Presupuesto un carácter abierto.

Por último, por lo que se refiere a los recursos económicos, la presente Ley, cuando los mecanismos básicos de financiación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León no han desplegado todavía su plena eficacia al no haberse cumplido los requisitos previstos al efecto en la Ley de Cesión de Tributos para esta Comunidad, circunscribe sus previsiones normativas a las tasas, créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para la financiación de los servicios transferidos y a la emisión de Deuda Pública.

#### DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo Uno. — Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1984, integrados por el Estado de Gastos, en el que se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones por un importe de treinta y seis mil setecientos seis millones cuatrocientas noventa y tres mil pesetas.

Y por el Estado de Ingresos, en el que se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de treinta y seis mil setecientos seis millones cuatrocientas noventa y tres mil pesetas.

#### DE REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo Dos. — Los créditos consignados en el Estado de Gastos tienen carácter limitativo. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a sus consignaciones, y se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

### Artículo Tres. — Incorporación de créditos.

1. La asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado, supondrá la incorporación a los conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se estimen procedentes, de los créditos y dotaciones que se transfieran por el Estado en ejecución de los Reales Decretos de transferencias, con habilitación, en su caso, de las partidas presupuestarias que resultaren precisas.

2. La incorporación de los créditos se producirá en la Sección que se corresponda con la Consejería a la que la Junta de Castilla y León hubiese asignado las competencias transferidas. Si éstas se hubiesen distribuido entre varias Consejerías, la Junta de Castilla y León determinará los créditos que hayan de atribuirse a cada una de ellas.

3. La Junta de Castilla y León remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, en un plazo máximo de treinta días y a medida que se produzcan las mencionadas incorporaciones, información de las transferencias recibidas y detalle de las partidas presupuestarias a que se hubiesen asignado.

4. Con estos mismos trámites se incorporarán aquellos otros créditos afectados a fines o competencias de la Comunidad Autónoma.

### Artículo Cuarto. — Transferencias de crédito.

Las consignaciones aprobadas para los distintos conceptos presupuestarios podrán transferirse a otros conceptos de acuerdo con las siguientes normas:

1. — De carácter general:
  - a) Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas.
  - b) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio.
  - c) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados anteriormente con suplementos u otras transferencias de créditos.
  - d) No serán objeto de aumento los créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

#### 2. — De carácter específico:

- a) Los créditos de personal sólo podrán ser transferidos entre servicios de una misma Sección. No obstante, los remanentes que se prevean como consecuencia de la amortización de plazas de personal que tenga consignación presupuestaria, por retraso en la incorporación, o bien por la contratación de personal de categoría inferior a la prevista, únicamente podrán destinarse a operaciones

### Artículo Tres. — Incorporación de créditos.

1. La asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado, supondrá la incorporación a los conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se estimen procedentes, de los créditos y dotaciones que se transfieran por el Estado en ejecución de los Reales Decretos de transferencias, con habilitación, en su caso, de las partidas presupuestarias que resultaren precisas.

2. La incorporación de los créditos se producirá en la Sección que se corresponda con la Consejería a la que la Junta de Castilla y León hubiese asignado las competencias transferidas. Si éstas se hubiesen distribuido entre varias Consejerías, la Junta de Castilla y León determinará los créditos que hayan de atribuirse a cada una de ellas.

3. La Junta de Castilla y León remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, en un plazo máximo de treinta días y a medida que se produzcan las mencionadas incorporaciones, información de las transferencias recibidas y detalle de las partidas presupuestarias a que se hubiesen asignado.

4. Con estos mismos trámites se incorporarán aquellos otros créditos afectados a fines o competencias de la Comunidad Autónoma.

### Artículo Cuarto. — Transferencias de crédito.

Las consignaciones aprobadas para los distintos conceptos presupuestarios podrán transferirse a otros conceptos de acuerdo con las siguientes normas:

1. — De carácter general:
  - a) Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas.
  - b) No afectarán a los créditos para gastos de personal, ni a los ampliables, ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio, salvo lo establecido en el apartado 2.
  - c) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados anteriormente con suplementos u otras transferencias de créditos.
  - d) No serán objeto de aumento los créditos que como consecuencias de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

#### 2. — De carácter específico:

- a) Los remanentes que, en los créditos de personal, se prevean como consecuencia de la amortización de plazas de personal que tengan consignación presupuestaria, por retraso en la incorporación o bien por la contratación de personal de categoría inferior a la prevista, únicamente podrán destinarse a operaciones de capital de la

de capital de cualquier Sección presupuestaria o a la financiación de créditos ampliables.

b) Los créditos para compra de bienes corrientes y servicios podrán ser transferidos:

— A otros créditos presupuestarios dentro de este mismo capítulo y de la misma Sección.

— A créditos calificados como ampliables.

— A créditos para operaciones de capital de cualquier Sección presupuestaria.

c) Cuando se trate de créditos para el pago de intereses, se operará en la forma prevista en el apartado anterior.

d) Los créditos para transferencias corrientes podrán destinarse a financiar créditos ampliables y créditos para operaciones de capital de cualquier Sección presupuestaria. Cuando se trate de subvenciones nominativas, se considerará que el crédito es transferible si el beneficiario renuncia a la misma o no la acepta en las condiciones establecidas para su concesión.

e) Los créditos para Inversiones reales sólo podrán transferirse a otros conceptos destinados a operaciones de capital con los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo dieciséis de la presente Ley. Excepcionalmente podrán financiar gastos corrientes siempre que sean necesarios para la entrada en funcionamiento de las nuevas inversiones y aquéllas tengan lugar durante el ejercicio económico.

f) Los créditos para transferencias de capital quedarán sujetos a las mismas normas establecidas en el apartado 2.d) pero su destino será exclusivamente el de financiar operaciones de capital.

g) Los créditos para operaciones financieras podrán ser transferidos a otros conceptos de operaciones de capital de cualquier Sección.

Artículo Cinco. — Autorización de las transferencias.

1. Con carácter general, las transferencias deberán ser autorizadas por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, y se llevarán a cabo con sujeción a los principios y limitaciones contenidos en la presente Ley.

2. No obstante, las transferencias que se produzcan entre partidas presupuestarias del capítulo segundo, correspondientes a una misma Sección, serán autorizadas por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención General o delegada, en su caso, dando cuenta de las mismas a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Ha-

misma Sección presupuestaria o a la financiación de créditos ampliables.

b) Los créditos para compra de bienes corrientes y servicios podrán ser transferidos:

— A otros créditos presupuestarios dentro de este mismo capítulo y de la misma Sección.

— A créditos calificados como ampliables.

— A créditos para operaciones de capital de la misma Sección presupuestaria.

c) Cuando se trate de créditos para el pago de intereses, se operará en la forma prevista en el apartado anterior.

d) Los créditos para transferencias corrientes podrán destinarse a financiar créditos ampliables y créditos para operaciones de capital de la misma Sección presupuestaria. Cuando se trate de subvenciones nominativas, se considerará que el crédito es transferible si el beneficiario renuncia a la misma o no la acepta en las condiciones establecidas para su concesión.

e) Los créditos para Inversiones reales sólo podrán transferirse a otros conceptos destinados a operaciones de capital con los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo dieciséis de la presente Ley.

f) Los créditos para transferencias de capital quedarán sujetos a las mismas normas establecidas en el apartado 2.d) pero su destino será exclusivamente el de financiar operaciones de capital.

g) Los créditos para operaciones financieras podrán ser transferidos a otros conceptos de operaciones de capital de la misma Sección.

Artículo Cinco. — Autorización de las transferencias.

1. Con carácter general, las transferencias deberán ser autorizadas por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, y se llevarán a cabo con sujeción a los principios y limitaciones contenidos en la presente Ley.

2. No obstante, las transferencias que se produzcan entre partidas presupuestarias del capítulo segundo, correspondientes a una misma Sección, serán autorizadas por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención General o delegada, en su caso, dando cuenta de las mismas a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

3. Dentro del mes siguiente a la terminación

cienda y Comercio a propuesta del Consejero respectivo, podrán ordenar transferencias entre partidas presupuestarias del capítulo primero, correspondientes a una misma Sección, siempre que la modificación presupuestaria no implique incremento del Gasto Público.

4. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León un estado de las modificaciones operadas por vía de transferencias de los créditos contenidos en el Presupuesto.

#### Artículo Seis. — Créditos ampliables.

Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual o las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que taxativamente se detallan a continuación:

a) Los créditos destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su recepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los distintos regímenes de previsión social.

b) Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general o por decisión firme judicial.

d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que lo permitan los ingresos generados por los reintegros de los mismos.

e) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en las tasas, exacciones parafiscales o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. La dotación de estos créditos y su disponibilidad quedan supeditadas a la cifra que se obtenga por cada tipo de ingresos.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal, y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León un estado de las modificaciones operadas por vía de transferencias de los créditos contenidos en el Presupuesto.

#### Artículo Seis. — Créditos ampliables.

Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que taxativamente se detallan a continuación:

a) Los créditos destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su recepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los distintos regímenes de previsión social.

b) Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general o por decisión firme judicial.

d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que lo permitan los ingresos generados por los reintegros de los mismos.

e) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en las tasas, exacciones parafiscales o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. La dotación de estos créditos y su disponibilidad quedan supeditadas a la cifra que se obtenga por cada tipo de ingresos.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal, y los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo Siete. — Crédito extraordinario y suplementos de crédito.

Quando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley en concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, y en el que se especifique el recurso que haya de financiar el incremento de gasto público.

#### DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo Ocho. — Las retribuciones del Presidente y de los Consejeros, Secretarios Generales y Directores Generales y asimilados, de la Junta de Castilla y León, serán las asignadas respectivamente en los Presupuestos Generales del Estado para 1984 a los cargos de Secretario de Estado, Director General «A», Director General «B» y Subdirector General.

No obstante, estas retribuciones quedarán ajustadas durante 1984 a las que resulten de incrementar las asignadas para 1983 en un 6,5 % para los Directores Generales y en un 4,5 % para los restantes Altos Cargos.

Los Delegados Territoriales percibirán las retribuciones básicas equivalentes al índice de proporcionalidad 10 y a las retribuciones complementarias equivalentes a la jefatura de servicio con un complemento de especial responsabilidad de cincuenta y siete mil setecientas sesenta y ocho pesetas anuales. No obstante, podrán optar por percibir las retribuciones básicas que tuvieran reconocidas.

Artículo nueve. — Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios y el personal contratado administrativo o laboral cedidos, o adscritos o traspasados por las distintas Adminis-

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo Siete. — Crédito extraordinario y suplementos de crédito.

Quando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley en concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, y en el que se especifique el recurso que haya de financiar el incremento de gasto público.

#### DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo Ocho. — Las retribuciones del Presidente y de los Consejeros, Secretarios Generales y Directores Generales y asimilados, de la Junta de Castilla y León, serán las asignadas respectivamente en los Presupuestos Generales del Estado para 1984 a los cargos de Secretario de Estado, Director General «A», Director General «B» y Subdirector General.

No obstante, estas retribuciones quedarán ajustadas durante 1984 a las que resulten de incrementar las asignadas para 1983 en un 5 % para los Directores Generales y en un 4 % para los restantes Altos Cargos.

Los Delegados Territoriales percibirán las retribuciones básicas equivalentes al índice de proporcionalidad 10 y a las retribuciones complementarias equivalentes a la jefatura de servicio. No obstante, podrán optar por percibir las retribuciones básicas que tuvieran reconocidas.

Artículo nueve. — Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios y el personal contratado administrativo o laboral cedidos, o adscritos o traspasados por las distintas Adminis-

traciones Públicas, se incrementarán en la misma cuantía y conceptos que las de los funcionarios de carrera, personal contratado administrativo o laboral de la Administración de procedencia, y de acuerdo con los extremos previstos en la legislación estatal sobre la materia y en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1984.

Artículo Diez. — El incremento de retribuciones de funcionarios de empleo y contratados administrativos que presten sus servicios en los Organos de la Administración Autonómica, se aplicará teniendo en cuenta que las resultantes no sean superiores a las de los funcionarios de carrera a que sean asimilables.

Artículo Once. — Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, o la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, será necesario que la Consejería competente remita a informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, con carácter previo a la firma de las partes negociadoras, el proyecto de pacto respectivo, al que deberá acompañarse la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1983, en términos de homogeneidad, y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

El informe, que será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Artículo Doce. — Durante el ejercicio de 1984 no se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que supongan aumento de las plantillas de personal que figuran en los anexos de la presente Ley.

#### DE LA CONTRATACION

Artículo Trece. — Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando el presupuesto del contrato exceda de veinticinco millones

traciones Públicas, se incrementarán en la misma cuantía y conceptos que las de los funcionarios de carrera, personal contratado administrativo o laboral de la Administración de procedencia, y de acuerdo con los extremos previstos en la legislación estatal sobre la materia y en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1984.

Artículo Diez. — El incremento de retribuciones de funcionarios de empleo y contratados administrativos que presten sus servicios en los Organos de la Administración Autonómica, será de un 6,5 % como máximo y sin que en ningún caso las resultantes sean superiores a las de los funcionarios de carrera a que sean asimilables.

Artículo Once. — Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, o la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, será necesario que la Consejería competente remita a informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, con carácter previo a la firma de las partes negociadoras, el proyecto de pacto respectivo, al que deberá acompañarse la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1983, en términos de homogeneidad, y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

El informe, que será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción versará únicamente sobre aquellos extremos de los que deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio remitirá a la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León una relación de los pactos laborales suscritos y de los informes emitidos por su Consejería durante el mismo.

Artículo Doce. — Durante el ejercicio de 1984 no se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que supongan aumento de las plantillas de personal que figuran en los anexos de la presente Ley.

#### DE LA CONTRATACION

Artículo Trece. — Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando el presupuesto del contrato exceda de quince millones de

de pesetas y cuando los contratos tengan plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

La publicidad en las licitaciones y adjudicaciones se entenderá cumplida mediante la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Castilla y León, órgano oficial de publicación de la Junta de Castilla y León, y en un periódico, al menos, de los de mayor difusión en el territorio de la Comunidad.

Artículo Catorce. — Para el presente ejercicio se considerarán suministros menores aquellos cuyo importe total no exceda de quinientas mil pesetas.

#### DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

Artículo quince. — La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio 1984, con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas.

La publicidad de las licitaciones y adjudicaciones se entenderá cumplida mediante su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar procurando siempre la concurrencia de ofertas que aseguren las mayores garantías de eficacia en la gestión y economía posible en el gasto.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, relación de expedientes tramitados en uso de autorización citada, con indicación expresa del destino, importe, adjudicatario y plazo de ejecución.

Artículo Dieciséis. — La Junta, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y a petición de la Consejería interesada, podrá acordar modificaciones en los programas y proyectos de inversión con objeto de racionalizar su ejecución, autorizando al efecto las transferencias de créditos que sean necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Cuando se trate de proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, la sustitución de los

pesetas y cuando los contratos tengan plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

La publicidad en las licitaciones y adjudicaciones se entenderá cumplida mediante la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Castilla y León y en un periódico, al menos, de los de mayor difusión en el territorio de la Comunidad.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes relación de las autorizaciones concedidas al amparo del párrafo primero de este artículo.

Artículo Catorce. — Para el presente ejercicio se considerarán suministros menores aquellos cuyo importe total no exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

#### DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

Artículo Quince. — La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio 1984, con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas.

La publicidad en las licitaciones y adjudicaciones se entenderá cumplida mediante su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar procurando siempre la concurrencia de ofertas que aseguren las mayores garantías de eficacia en la gestión y economía posible en el gasto.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, relación de expedientes tramitados en uso de autorización citada, con indicación expresa del destino, importe, adjudicatario y plazo de ejecución.

Artículo Dieciséis. — La Junta, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y a petición de la Consejería interesada, podrá acordar modificaciones en los programas y proyectos de inversión con objeto de racionalizar su ejecución, autorizando al efecto las transferencias de créditos que sean necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Cuando se trate de proyectos financiados con cargo al fondo de Compensación Interterritorial, la sustitución de los

mismos se hará según lo establecido en la Ley del propio Fondo.

El Comité de Inversiones Públicas de la Junta de Castilla y León, realizará el seguimiento de las inversiones programadas en el Presupuesto. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León información sobre el estado de ejecución de las inversiones programadas.

#### NORMAS SOBRE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo Diecisiete. — En el marco de la Comunidad Autónoma tendrán plena vigencia las tasas que venían siendo de aplicación por la Administración del Estado de acuerdo con las tarifas y tipos vigentes, en tanto la Comunidad Autónoma no establezca una regulación tributaria propia.

Los precios de los servicios que se presten en los distintos Centros dependientes de la Administración Autónoma podrán ser acomodados por la Junta de Castilla y León en la cuantía necesaria, en función de los respectivos costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios.

Los ingresos que se devenguen en concepto de multas y otras sanciones administrativas, en cuanto superen las consignaciones del Presupuesto, podrán destinarse a financiar créditos ampliables u operaciones de capital.

#### NORMAS DE CONTABILIDAD PUBLICA

Artículo Dieciocho.

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de Diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de Diciembre del año natural correspondiente.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma según sus respectivas contracciones, continuando la lle-

mismos se hará según lo establecido en la Ley del propio Fondo.

El Comité de Inversiones Públicas de la Junta de Castilla y León, realizará el seguimiento de las inversiones programadas en el Presupuesto. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León información sobre el estado de ejecución de las inversiones programadas.

#### NORMAS SOBRE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo Diecisiete. — En el marco de la Comunidad Autónoma tendrán plena vigencia las tasas que venían siendo de aplicación por la Administración del Estado de acuerdo con las tarifas y tipos vigentes, en tanto la Comunidad Autónoma no establezca una regulación tributaria propia.

Los precios de los servicios que se presten en los distintos Centros dependientes de la Administración Autónoma podrán ser acomodados por la Junta de Castilla y León en la cuantía necesaria, en función de los respectivos costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios.

Los ingresos que se devenguen en concepto de multas y otras sanciones administrativas, en cuanto superen las consignaciones del Presupuesto, podrán destinarse a financiar créditos ampliables u operaciones de capital.

#### NORMAS DE CONTABILIDAD PUBLICA

Artículo Dieciocho.

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de Diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de Diciembre del año natural correspondiente.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma según sus respectivas contracciones, continuando la lle-

vanza de las cuentas independientes que correspondan a todos y cada uno de los conceptos afectados.

## DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

### De los avales

#### Artículo Diecinueve.

1. Durante el ejercicio de 1984, la Junta de Castilla y León podrá conceder, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las garantías siguientes:

a) Avales sobre operaciones de crédito que las entidades financieras concedan a Entidades Locales, a pequeñas y medianas empresas cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades anónimas laborales, hasta un importe máximo de cuatrocientos millones de pesetas en total y de veinte millones de pesetas individualmente.

b) Segundos avales sobre operaciones, garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León a favor de pequeñas y medianas empresas, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de veinte millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas beneficiarias habrán de estar radicadas y socialmente domiciliadas en Castilla y León y presentarán, junto con la solicitud del aval, un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar.

3. Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4. Los avales serán autorizados por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio y devengarán la comisión que para cada operación se determine y que tendrá aplicación presupuestaria.

5. Corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados en orden a comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores.

6. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio remitirá a la Comisión correspondiente de las Cortes una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

### De las operaciones de crédito

Artículo Veinte. — Se autoriza al Consejero de

vanza de las cuentas independientes que correspondan a todos y cada uno de los conceptos afectados.

## DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

### De los avales

#### Artículo Diecinueve.

1. Durante el ejercicio de 1984, la Junta de Castilla y León podrá conceder, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las garantías siguientes:

a) Avales sobre operaciones de crédito que las entidades financieras concedan a Entidades Locales, a pequeñas y medianas empresas cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades anónimas laborales, hasta un importe máximo de cuatrocientos millones de pesetas en total y de veinte millones de pesetas individualmente.

b) Segundos avales sobre operaciones, garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León a favor de pequeñas y medianas empresas, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de veinte millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas beneficiarias habrán de estar radicadas y socialmente domiciliadas en Castilla y León y presentarán, junto con la solicitud del aval, un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar.

3. Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4. Los avales serán autorizados por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio y devengarán la comisión que para cada operación se determine y que tendrá aplicación presupuestaria.

5. Corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados en orden a comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores.

6. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio remitirá a la Comisión correspondiente de las Cortes una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

### De las operaciones de crédito

Artículo Veinte. — Se autoriza al Consejero de

Economía, Hacienda y Comercio para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo señalado en el artículo 38.1 del Estatuto y el 14.1 de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo Veintiuno. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe de tres mil millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, de acuerdo con los criterios de selección de proyectos de inversión que establezca el Comité de Inversiones Públicas de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas. Como consecuencia de estas operaciones, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma quedará modificado automáticamente en las correspondientes partidas de ingresos y gastos.

Artículo Veintidós. — La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en los artículos veinte y veintiuno.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, en la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado y Ley de Patrimonio del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamento de aplicación, y, en lo que pudiera ser de aplicación, la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Segunda. — Las modificaciones de crédito habidas en el período de prórroga del Presupuesto de 1983 quedarán automáticamente absorbidas en las consignaciones iniciales que se aprueban por la presente Ley.

Economía, Hacienda y Comercio para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo señalado en el artículo 38.1 del Estatuto y el 14.1 de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo Veintiuno. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe de mil cuatrocientos sesenta y ocho millones novecientos mil pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, de acuerdo con los criterios de selección de proyectos de inversión que establezca el Comité de Inversiones Públicas de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas. Como consecuencia de estas operaciones, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma quedará modificado automáticamente en las correspondientes partidas de ingresos y gastos.

Artículo Veintidós. — La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en los artículos veinte y veintiuno.

#### DISPOSICION ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, en la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado, y Ley de Patrimonio del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación, y, en lo que pudiera ser de aplicación, la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### DISPOSICIONES FINALES.

Primera. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Segunda. — Las modificaciones de crédito habidas en el período de prórroga del Presupuesto de 1983 quedarán automáticamente absorbidas en las consignaciones iniciales que se aprueban por la presente Ley.

Tercera. — Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de 1983 prorrogado para 1984, se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para determinar los conceptos presupuestarios a que deben imputarse los gastos autorizados, de acuerdo con la codificación establecida para el Presupuesto del ejercicio 1984.

Cuarta. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que realice las adaptaciones presupuestarias que se deriven de reorganizaciones administrativas o redistribuciones de competencias asumidas, en las diversas secciones del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma y las correspondientes transferencias de crédito.

Quinta. — Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Tercera. — Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de 1983 prorrogado para 1984, se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para determinar los conceptos presupuestarios a que deben imputarse los gastos autorizados, de acuerdo con la codificación establecida para el Presupuesto del ejercicio 1984.

Cuarta. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que realice las adaptaciones presupuestarias que se deriven de redistribuciones y de reorganizaciones administrativas de las competencias asumidas, en las diversas secciones del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma y las correspondientes transferencias de crédito.

Quinta. — Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

#### ESTADO DE GASTOS

#### VARIACIONES INTRODUCIDAS POR LA POTENCIA O POR LA COMISION EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE SE INCORPORAN AL DICTAMEN

##### SECCION 01.

— Minorar en 3.000.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.01.172.0 «retribuciones de personal contratado» e incrementar en el mismo importe la aplicación presupuestaria 01.01.751.0 «a entidades locales».

— Minorar en 520.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.01.126.0 «complemento de especial responsabilidad» e incrementar en el mismo importe el Capítulo II, compra de bienes corrientes y servicios de forma provincializada.

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 01.01.252.0, 01.02.252.1, 01.02.252.2 y 01.03.252.1 «gastos reservados» y dar de baja las aplicaciones presupuestarias 01.02.251.1, 01.02.251.2 y 01.03.251.1 «atenciones de carácter social y representativo» trasladando las 285.000 pesetas que importan todas ellas a la aplicación presupuestaria 01.01.251.0 «atenciones de carácter social y representativo».

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 01.01.127.0, 01.02.127.1, 01.02.127.2 y 01.03.127.1 «gastos de representación» trasladando su importe a las aplicaciones presupuestarias 01.01.251.0, que queda con un importe de 2.601.000 pesetas, 01.02.251.1, que queda con un importe de 383.000 pesetas, 01.02.251.2, que queda con un importe de 192.000 pesetas, y 01.03.251.1, que queda con un importe de 575.000 pesetas, «atenciones de carácter social y representativo».

— Minorar en 21.204.000 pesetas el Capítulo I «gastos de personal» cantidad que corresponde a las retribuciones de los Delegados Territoriales presupuestados en esta Sección.

##### SECCION 02

— Minorar en 40.000.000 pesetas el Capítulo I de los diferentes servicios, incrementando en 10.000.000 pesetas la aplicación presupuestaria 02.05.779.1 «a empresas diversas» y en 30.000.000 pesetas la aplicación presupuestaria 02.05.782.1 «a instituciones sin fines de lucro».

— Minorar en 231.000 pesetas la aplicación presupuestaria 02.01.126.0 «complemento de especial responsabilidad» e incrementar en el mismo importe la aplicación presupuestaria 02.05.211.1 «gastos de oficina».

— Minorar en 2.175.000 pesetas la aplicación presupuestaria 02.01.251.0 «atenciones de carácter social y representativo» e incrementar en la misma cuantía la aplicación presupuestaria 02.01.482.0 «a instituciones sin fines de lucro» para atender a la formación y perfeccionamiento de empresarios y trabajadores a través de las Cámaras de Comercio, CECALE y Sindicatos representativos en orden a una mejor asunción de los riesgos de la integración española en la C. E. E.

— Minorar en 1.00.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 02.06.125.0 e incrementar en la mis-

ma cuantía la aplicación presupuestaria 02.01.482.0 «a instituciones sin fines de lucro».

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 02.01.127.0, 02.02.127.0, 02.03.127.0, 02.04.127.0, 02.05.127.1, 02.06.127.0 y 02.07.127.0, «gastos de representación», trasladando su importe a las aplicaciones presupuestarias 02.01.251.0, que queda con un importe total de 5.182.000 pesetas y 02.04.251.2, que queda con un importe total de 650.000 pesetas, y creando las aplicaciones presupuestarias 02.02.251.0, por un importe de 575.000 pesetas, 02.03.251.0, por un importe de 575.000 pesetas, 02.05.251.1, por un importe de 575.000 pesetas, 02.06.251.0, por un importe de 575.000 pesetas, y 02.07.251.0 por un importe de 575.000 pesetas, «atenciones de carácter social y representativo».

— Minorar en 15.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 02.01.641.0, pasando dicha aplicación a tener un importe total de 15.000.000 de pesetas.

— Minorar en 9.773.000 pesetas el Capítulo I «gastos de personal» cantidad que corresponde a las retribuciones de cuatro Delegados Territoriales presupuestados inicialmente.

#### SECCION 03.

— Minorar en 12.000.000 de pesetas el Capítulo I de los diferentes servicios, incrementando en la misma cuantía la aplicación presupuestaria 03.05.773.1 «a empresas agropecuarias», que pasa a contar con un monto total de 72.000.000 de pesetas.

— Minorar en 520.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.01.126.0 «complemento de especial responsabilidad» e incrementar en el mismo importe el Capítulo II compra de bienes corrientes y servicios de forma provincializada.

— Minorar en 1.500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.01.251.0 «atenciones de carácter social y representativo» e incrementar en la misma cuantía la aplicación presupuestaria 03.01.482.0 «a instituciones sin fines de lucro» para atender a la formación y perfeccionamiento de empresarios y trabajadores agrícolas a través de las Cámaras Agrarias y Sindicatos agrarios representativos en orden a una mejor asunción de los riesgos de la integración española en la C. E. E. Esta aplicación pasa a tener un importe total de 2.500.000 pesetas.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 03.05.621.F «construcción de oficinas comarcales» trasladando su importe de 15.000.000 de pesetas a la aplicación presupuestaria 03.01.625.F. «construcción de oficinas comarcales» que pasa a contar con 45.000.000 de pesetas.

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 03.01.127.0, 03.02.127.1, 03.03.127.1, 03.04.127.1 y 03.05.127.1 «gastos de representación», incremen-

tando con su importe la aplicación presupuestaria 03.01.251.0, que queda con un importe de 3.756.000 pesetas y creando las aplicaciones presupuestarias 03.02.251.1, por un importe de 575.000 pesetas, 03.03.251.1, por un importe de 575.000 pesetas, 03.04.251.1, por un importe de 575.000 pesetas, 03.05.251.1, por un importe de 575.000 pesetas, «atenciones de carácter social y representativo».

— Minorar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.04.641.1 «compra de vehículos», incrementando en igual cuantía la aplicación presupuestaria 03.03.641.1 «adquisición de vehículos» que pasa a contar con un importe total de 4.000.000 de pesetas.

#### SECCION 04.

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 04.01.481.0 «a personas», de 30.000.000 de pesetas, y 04.01.482.0 «a instituciones sin fines de lucro», de 12.000.000 de pesetas, incrementando en 35.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.631.2 «construcción y mejora de instalaciones deportivas», y en 7.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.03.625.F. «casas de cultura».

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 04.04.481.1 «a personas», dotada con 2.000.000 pesetas, y 04.04.482.1 «a instituciones sin fines de lucro», dotada con 6.000.000 pesetas e incrementar en 8.000.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.631.2 «construcción y mejora de instalaciones deportivas», pasando dicho crédito a 209.000.000 pesetas.

— Minorar las aplicaciones presupuestarias 04.01.241.0, 04.02.241.0, 04.02.241.1, 04.02.241.2, 04.03.241.0, 04.03.241.1, 04.03.241.2, 04.04.241.0, 04.04.241.1, 04.04.241.2 y 04.05.241.0 «dietas, locomoción y trasladados» en 4.962.000 pesetas e incrementar en la misma cuantía la aplicación presupuestaria 04.03.651.2 «adquisición de lotes bibliográficos» para compra de textos oficiales para escuelas de enseñanza primaria. El monto total de esta aplicación presupuestaria pasa a ser de 50.162.000 pesetas.

— Minorar en 75.075.000 pesetas el Capítulo I de los diferentes servicios, incrementando en 50.075.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.03.621.1 «restauración de monumentos histórico-artísticos», en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.03.623.F. «recuperación del patrimonio histórico-artístico», y en 15.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.04.779.1 «a empresas diversas».

— Minorar a la mitad las aplicaciones presupuestarias 04.01.285.0, 04.02.285.1, 04.02.285.2, 04.03.285.1, 04.03.285.2, 04.04.285.1, 04.04.285.2 y 04.05.285.0 «promoción y desarrollo» e incrementar con la cantidad minorada en 61.650.000 pesetas la aplica-

ción presupuestaria 04.03.623.F. «recuperación del patrimonio histórico-artístico».

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 04.05.281.0 «reuniones y conferencias» dotada con 5.000.000 de pesetas y 04.05.285 «promoción y desarrollo» dotada con 3.000.000 de pesetas.

— Minorar en 520.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.01.126.0 «complemento de especial responsabilidad» e incrementar en el mismo importe el Capítulo II compra de bienes corrientes y servicios de forma provincializada.

— Minorar en 3.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.01.251.0 y suprimir las aplicaciones presupuestarias 04.02.251.0, 04.03.251.0, 04.04.251.0 y 04.05.251.0 de 500.000 pesetas cada una «atenciones de carácter social y representativo», incrementando en 5.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.03.623.F., que pasa a tener un monto total de 149.650.000 pesetas.

— Minorar en 122.000.000 de pesetas en su conjunto las aplicaciones presupuestarias 04.01.257.0, 04.02.257.0, 04.02.257.1, 04.02.257.2, 04.03.257.0, 04.03.257.1, 04.03.257.2, 04.04.257.0, 04.04.257.1, 04.04.257.2 y 04.05.257.0, «gastos diversos», e incrementar en 110.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.631.2 «construcción y mejora de instalaciones deportivas», que pasa a tener un monto total de 319.000.000 de pesetas, y en 12.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.03.641.1 «adquisición equipo móvil y de apoyo a excavaciones arqueológicas», que pasa a tener un monto total de 17.000.000 de pesetas.

— Minorar en 11.500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.621.1 «construcción, ampliación, mejoras y reformas en instalaciones juveniles» e incrementar en 8.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.751.1 «a entidades locales» y en 3.500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.782.1 «a instituciones sin fines de lucro».

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 04.01.127.0, 04.02.127.0, 04.03.127.0, 04.04.127.0 y 04.05.127.0 «gastos de representación» con una cuantía de 4.554.00 pesetas, trasladando su importe a las aplicaciones presupuestarias 04.01.251.0, que pasa a tener un monto total de 2.757.000 pesetas, 04.02.251.0, que pasa a tener un monto total de 574.000 pesetas, 04.03.251.0, que pasa a tener un monto total de 574.000 pesetas, 04.04.251.0, que pasa a tener un monto total de 574.000 pesetas, y 04.05.251.0, que pasa a tener un monto de 575.000 pesetas, «atenciones de carácter social y representativo».

#### SECCION 05.

— Minorar en 40.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.172.0 «retribuciones per-

sonal contratado» e incrementar en 20.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.751.F. «a entidades locales», que pasa a contar con un monto total de 419.000.000 de pesetas, y en 20.000.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.05.482.2 «a instituciones sin fines de lucro», que pasa a contar con un monto total de 20.364.000 pesetas.

— Minorar en 520.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.126.0 «complemento de especial responsabilidad» e incrementar en el mismo importe el Capítulo II, compra de bienes corrientes y servicios de forma provincializada.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 05.05.127.1 «gastos de representación» de 78.000 pesetas e incrementar en el mismo importe la aplicación presupuestaria 05.05.126.1 «complemento de especial responsabilidad», que pasa a tener un monto total de 350.000 pesetas.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 05.01.127.0 «gastos de representación» de 9.752.000 pesetas e incrementar en la misma cuantía la aplicación presupuestaria 05.01.251.0 «atenciones de carácter social y representativo», que pasa a tener un monto total de 10.252.000 pesetas.

— Minorar en 5.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.253.1 «publicaciones e información», que pasa a contar con 5.145.000 pesetas, e incrementar en la misma cuantía la aplicación presupuestaria 05.05.751.2 «a entidades locales», que pasa a tener un monto total de 105.000.000 de pesetas.

#### SECCION 06.

— Minorar en 5.000.000 de pesetas el Capítulo I de los diferentes servicios, incrementando en 5.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 06.03.775.2 «a Pymes», que pasa a tener un monto total de 105.000.000 de pesetas.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 06.04.482.4 «a instituciones sin fines de lucro» dotada con 20.000.000 pesetas, incrementando en 5.000.000 pesetas la aplicación presupuestaria 06.02.631.F. «abastecimiento aguas subterráneas a núcleos urbanos», que pasa a tener un monto total de 55.000.000 pesetas, en 10.000.000 pesetas la aplicación presupuestaria 06.03.751.3 «a entidades locales», que pasa a tener un monto de 20.000.000 pesetas, y en 5.000.000 pesetas la aplicación presupuestaria 06.03.779.4 «a empresas diversas», que pasa a tener un monto total de 83.300.000 pesetas.

— Minorar en 520.000 pesetas la aplicación presupuestaria 06.01.126.0 «complemento de especial responsabilidad» e incrementar en el mismo importe el Capítulo II compra de bienes corrientes y servicios de forma provincializada.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 06.04.721.1 «a INEM» dotada con 4.500.000 pesetas,

creando con el mismo importe la nueva aplicación presupuestaria 06.04.781.1 «a personas», y suprimir la aplicación presupuestaria 06.04.779.1 «a empresas diversas» dotada con 4.500.000 pesetas, creando con el mismo importe la nueva aplicación presupuestaria 06.04.782.1 «a instituciones sin fines de lucro».

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 06.01.127.0, 06.02.127.0, 06.03.127.0 y 06.04.127.0 «gastos de representación» trasladando su importe de 3.551.000 pesetas a las aplicaciones presupuestarias 06.01.251.0, que pasa a tener un monto total de 2.201.000 pesetas, 06.02.251.0, que pasa a tener un importe total de 725.000 pesetas, 06.03.251.0 que pasa a tener un importe total de 725.000 pesetas, 06.04.251.0, que pasa a tener un importe total de 650.000 pesetas, «atenciones de carácter social y representativo».

#### SECCION 07.

— Minorar en 6.000.000 pesetas el Capítulo I de los diferentes servicios, creando con el mismo importe la aplicación presupuestaria 07.03.622.3 «promoción viviendas sociales».

— Minorar en 520.000 pesetas la aplicación presupuestaria 07.01.126.0 «complemento de especial responsabilidad» e incrementar en el mismo importe el Capítulo II compra de bienes corrientes y servicios de forma provincializada.

— Minorar en 1.760.000 pesetas la aplicación presupuestaria 07.02.172.1 «retribuciones personal contratado» e incrementar en igual cuantía la aplicación presupuestaria 07.03.622.3 «promoción viviendas sociales», que pasa a tener un monto total de 7.760.000 pesetas.

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 07.01.127.0, 07.02.127.0, 07.03.127.0 y 07.04.127.0 «gastos de representación» con un importe total de 3.839.000 pesetas, incrementando las aplicaciones presupuestarias 07.01.251.0, que pasa a tener un monto total de 3.614.000 pesetas, y 07.02.251.1, que pasa a tener un monto total de 1.025.000 pesetas y creando las aplicaciones presupuestarias 07.03.251.1, con un importe de 575.000 pesetas, y 07.04.251.1, con un importe de 575.000 pesetas, «atenciones de carácter social y representativo».

#### SECCION 08.

— Minorar en 3.000.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.02.251.0 «atenciones de carácter social y representativo», en 2.000.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.02.451.0 «aportaciones a entidades locales» y en 3.000.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.02.482.0 «a instituciones sin fines de lucro», creando la aplicación presupuestaria 08.03.284.1 «cooperación científica y técnica» con 8.000.000 pesetas.

— Minorar en 62.264.000 pesetas el Capítulo I de los diferentes servicios, creando una partida presupuestaria en esta sección denominada «promoción de viviendas sociales» dotada con 62.264.000 pesetas.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 08.02.252.0 «gastos reservados» de 5.000.000 pesetas e incrementar en la misma cuantía la aplicación presupuestaria 08.03.284.1 «cooperación científica y técnica».

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 08.01.127.0, 08.02.127.0, 08.03.127.0, 08.04.127.0, 08.05.127.0, 08.06.127.0 y 08.08.127.0 «gastos de representación», con un importe total de 6.538.000 pesetas, incrementando las aplicaciones presupuestarias 08.01.251.0, que pasa a tener un monto total de 10.796.000 pesetas, 08.02.251.0, que pasa a tener un monto total de 2.175.000 pesetas, 08.03.251.1, que pasa a tener un monto total de 4.785.000 pesetas, 08.04.251.0, que pasa a tener un monto total de 675.000 pesetas, 08.05.251.0, que pasa a tener un monto total de 197.000 pesetas, 08.05.251.1, que pasa a tener un monto total de 210.000 pesetas, 08.05.251.2, que pasa a tener un monto total de 210.000 pesetas, 08.05.251.3, que pasa a tener un monto total de 210.000 pesetas, 08.05.251.4, que pasa a tener un monto total de 210.000 pesetas, y 08.08.251.0, que se incrementa en 335.000 pesetas, y creando la aplicación presupuestaria 08.06.251.0, con un importe de 335.000 pesetas, «atenciones de carácter social y representativo».

— Minorar en 123.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.08.141.0, en 209.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.06.141.1, en 174.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.06.141.0, en 80.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.05.141.3, en 80.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.05.141.2, en 40.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.05.141.1, en 83.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.05.141.0, en 270.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.04.141.2, en 270.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.04.141.1, en 202.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.04.141.0, todas ellas «complemento familiar», y en 2.600.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.04.221.2 «alquileres» e incrementar en 4.131.000 pesetas la aplicación presupuestaria 08.03.172.4 «retribuciones personal contratado», que pasa a tener un monto total de 12.071.000 pesetas.

— Suprimir el servicio 05 «Dirección General de Información» y en consecuencia la totalidad de las aplicaciones presupuestarias incluídas en el mismo por un importe total de 207.175.000 pesetas.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 08.08.251.0, atenciones de carácter social y representativo» dotada con 1.335.000 pesetas, e incrementar en 1.000.000 pesetas la aplicación presupuestaria

08.03.284.1 «cooperación científica y técnica», que pasa a tener un monto total de 14.000.000 pesetas.

#### SECCION 09.

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 09.02.251.0 y 09.03.251.0 «atenciones de carácter social y representativo» dotadas cada una de ellas con 500.000 pesetas e incrementar en 1.000.000 pesetas la aplicación presupuestaria 09.03.776.0, «a empresas turísticas», que pasa a tener un monto total de 21.000.000 pesetas.

— Minorar en 18.000.000 pesetas la aplicación presupuestaria 09.02.631.0 «obras infraestructura en núcleos urbanos y accesos básculas» que queda con 137.000.000 pesetas, e incrementar en la misma cuantía la aplicación presupuestaria 09.02.771.0 «a empresas de servicios públicos», que pasa a tener un monto total de 20.000.000 pesetas.

— Suprimir la aplicación presupuestaria 09.01.671.0 «inversiones promocionales» dotada con 74.903.000 pesetas, creando las aplicaciones presupuestarias 09.01.621.0 con 4.903.000 pesetas y 09.03.671.0 con 70.000.000 pesetas.

— Suprimir las aplicaciones presupuestarias 09.01.127.0, 09.02.127.0 y 09.03.127.0 «gastos de representación» con una cuantía total de 3.406.000 pesetas, trasladando su importe a las aplicaciones presupuestarias 09.01.251.0, que pasa a tener un monto total de 3.756.000 pesetas, 09.02.251.0, que pasa a tener un monto total de 575.000 pesetas, y 09.03.251.0, que pasa a tener un monto total de 575.000 pesetas, «atenciones de carácter social y representativo».

— Minorar en 20.727.000 pesetas el Capítulo I «gastos de personal» cantidad que corresponde a las retribuciones de los Delegados Territoriales presupuestados en esta Sección.

#### SECCION 10.

Sin variaciones.

Castillo de Fuensaldaña, 26 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE  
ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO,  
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO,

Fdo.: *Fernando Tomillo Guirao*

P. L. 8-VI

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única, 2, del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, y, en su virtud, del Artículo 97 del Reglamento Provisional, se orde-

na la publicación de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para el Pleno en el debate del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1984.

Fuensaldaña, 26 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

#### ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES QUE SE MANTIENEN PARA EL PLENO

Francisco Montoya Ramos, procurador del PDL, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con lo mantenido en la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, quiere hacer constar su deseo de defender en el Pleno las enmiendas rechazadas en Comisión y para las cuales se ha hecho expresa reserva en la misma, y que son las siguientes:

Enmienda n.º 49.

» n.º 50.

Fuensaldaña, 22 de Junio de 1984.

Fdo.: *Francisco Montoya Ramos*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON

Vicente Bosque Hita, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, comparece y como mejor proceda DICE:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 117 del Reglamento Provisional de esta Cámara, comunico a V. E. que el Grupo Parlamentario Popular pretende defender en el Pleno los votos particulares y enmiendas números 3 y 27, de este Grupo Popular, presentadas a los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 1984 y que tras haber sido defendidas y votadas en Comisión no se incorporaron al Dictamen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fuensaldaña, 23 de Junio de 1984.

Fdo.: *Vicente Bosque Hita*

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 117 del Reglamento provisional de las Cortes de Castilla y León, manifiesta que reserva como voto particular para su defensa en

el Pleno pidiendo la vuelta al Dictamen de la Ponencia y el rechazo de las enmiendas introducidas en Comisión números:

*Texto articulado:*

GRUPO POPULAR.—25 (Artículo 4).

GRUPO MIXTO.—1 (Artículo 4).

GRUPO POPULAR.—26 (Artículo 5).

GRUPO POPULAR.—28 (Artículo 8).

SECCION 01.

GRUPO POPULAR.—60.

GRUPO MIXTO.—10 y 12.

SECCION 02.

GRUPO POPULAR.—62.

GRUPO MIXTO.—14, 16 y 17.

SECCION 03.

GRUPO POPULAR.—59.

GRUPO MIXTO.—20.

SECCION 04.

GRUPO POPULAR.—1, 2, 10, 44, 61, 65, 72 y 73.

GRUPO MIXTO.—25 y 31.

SECCION 05.

GRUPO POPULAR.—58.

GRUPO MIXTO.—33.

SECCION 06.

GRUPO POPULAR.—6 y 57.

GRUPO MIXTO.—41.

SECCION 07.

GRUPO POPULAR.—56.

GRUPO MIXTO.—44.

SECCION 08.

GRUPO POPULAR.—48.

GRUPO MIXTO.—47 y 51.

SECCION 09.

GRUPO MIXTO.—58 y 59.

En Fuensaldaña a 25 de Junio de 1984.

Fdo.: *Jesús Quijano González*  
Portavoz del Grupo Socialista

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

P. L. 9-I.2

**PRORROGA DEL PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS**

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en

su reunión de 27 de Junio de 1984, de conformidad con los artículos 94 y 95 del Reglamento, acordó prorrogar el plazo de presentación de Enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación Ferial desde el día 1 de Septiembre, en que se inicia el nuevo período ordinario de Sesiones, hasta el día 7 de Septiembre inclusive.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 4 de Julio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

**III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.**

**Comunicaciones.**

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en artículo cuarto de las Normas Provisionales de Organización y funcionamiento de las Cortes de Castilla y León, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 2, de 7 de Julio de 1983, los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y Mixto, procedieron a designar, respectivamente, los Procuradores miembros de la Diputación Permanente.

En su virtud, la Diputación Permanente de las Cortes de Castilla y León se halla integrada por los Excelentísimos e Ilustrísimos Señores Procuradores siguientes:

- D. Dionisio Llamazares Fernández (G.S.)
- D. Isaías Herrero Sanz (G.S.)
- D. Gregorio Pérez de Lera (G.S.)
- D. Jesús Quijano González (G.S.)
- D. José Castro Rabadán (G.S.)
- D. Laurentino Fernández Merino (G.S.)
- D. Antonio Natal Alvarez (G.S.)
- D. Vicente Bosque Hita (G.P.)
- D. Francisco Senovilla Callejo (G.P.)
- D. José Eguiagaray Martínez (G.P.)
- D. Vicente Jiménez Dávila (G.P.)
- D. Jesús Posada Moreno (G.P.)
- D. Manuel Fuentes Hernández (G.P.)
- D. Daniel de Fernando Alonso (G.M.)

Lo que se hace público para general conocimiento:

Fuensaldaña, 30 de Junio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamarazes Fernández*

#### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta oral, P. O.

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 27 de Junio de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 44-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leopoldo Quevedo Rojo relativa a ubicación de un Instituto de Control e Investigación de la patata de siembra.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 2 de Julio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamarazes Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 44-I

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. LEOPOLDO QUEVEDO ROJO, Procurador por Burgos del Grupo Socialista, al amparo del artículo 185 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de formular la siguiente PREGUNTA, de la que desea obtener respuesta ORAL ante el Pleno.

Antecedentes:

Desde hace un tiempo, se vienen causando distintos problemas a los productores de patata de siembra de la región y en especial a los de la provincia de Burgos, (2.ª productora de patata de siembra de España), debido a la dependencia de la provincia de Alava.

Pregunta:

— ¿Qué opinión le merece a esa Consejería, en el caso de que se cree un Instituto de Control e Investigación de la patata de siembra, que éste se sitúe en la zona productora de patata de siembra de la provincia de Burgos?

Burgos, 14 de Mayo de 1984.

Fdo.: *Leopoldo Quevedo Rojo*

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 27 de Junio de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 45-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leopoldo Quevedo Rojo relativa a creación de un Instituto de Control e Investigación de la patata de siembra.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 2 de Julio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamarazes Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 45-I

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. LEOPOLDO QUEVEDO ROJO, Procurador por Burgos del Grupo Socialista, al amparo del artículo 185 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de formular la siguiente PREGUNTA, de la que desea obtener respuesta ORAL ante el Pleno.

Antecedentes:

Desde hace un tiempo, se vienen causando distintos problemas a los productores de patata de siembra de la región y en especial a los de la provincia de Burgos, (2.ª productora de patata de siembra de España), debido a la dependencia de la provincia de Alava.

Pregunta:

—¿Tiene pensado la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, crear un Instituto de Control e Investigación de la patata de siembra?

Burgos, 14 de Mayo de 1984.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leopoldo Quevedo Rojo*

V.º B.º: EL PORTAVOZ

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 27 de Junio de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 46-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Atilano Soto Rábanos relativa a Residencia Juvenil «Antonio Machado» de Segovia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 2 de Julio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 46-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Don Atilano Soto Rábanos, del Grupo Parlamentario Popular, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la Provincia de Segovia, al amparo del art. 185 y ss. del Reglamento, tiene el honor de formular a la Junta de Castilla y León la siguiente PREGUNTA para su contestación oral en Pleno.

#### ANTECEDENTES:

La Residencia Juvenil «Antonio Machado» de Segovia comenzó a funcionar en octubre de 1977 con medios materiales y personales distintos a los de la antigua Residencia conocida como «El Hospicio».

El edificio era propiedad de la Dirección General de Asistencia Social del Ministerio de Sani-

dad y Seguridad Social. La gestión la ha llevado durante todo este tiempo la Diputación Provincial de Segovia en virtud de un convenio interadministrativo suscrito por ambas entidades. Como consecuencia y para los efectos propios de la gestión asistencial, la Diputación ha venido percibiendo a cuenta del Estado distintas cantidades: en 1978, 21.130.000 ptas.; en 1979, 21.280.000 ptas.; en 1980, 23.243.000 ptas.; y en 1981, 1982 y 1983, 25.567.000 de ptas. cada año. Pues bien, para 1984 y sólo hasta septiembre del año la Diputación, al parecer sólo recibirá 6.000.000 ptas.

Actualmente la Residencia está transferida a la Junta de Castilla y León, pero no se han transferido las cantidades presupuestarias que figuran en los Presupuestos del Estado para dicha Residencia.

Se atienden en estos momentos a setenta y cinco chicos que provienen del I.N.A.S., de la Junta Provincial de Protección de Menores y de la Diputación segoviana. Sus situaciones socio-familiares son, claro está, conflictivas, como derivadas de efectos tales como alcoholismo, paro, separación conyugal, orfandad, carencia de recursos, por lo que junto al despertar creativo y vital de los chicos surge simultáneamente el coletazo de la angustia y la desesperanza que se cifra, además de la típica alteración emotiva, en dificultades de expresión y aprendizaje, confusión y subversión de valores, problemas de integración escolar y social.

Se ha hecho necesario dotar a la Residencia de expertos en educación y pedagogía y psicología y medicina, etc., trabajando en equipo, en permanente cercanía al chico mediante el diálogo, la presencia física asidua, la compañía, la observación directa, la asistencia técnica y «familiar».

En este marco se desenvuelve la vida de esta Residencia ejemplar y moderna, manteniendo en paralelo los niveles asistenciales y los educativos, por lo que la rentabilidad social se multiplican y el efecto gratificante para la comunidad de educadores y educandos, asistentes y asistidos obviamente resulta, además, eficaz en doble dirección.

Por ello, y ante la grave situación de falta de apoyo económico previsto, según los datos aportados, se formula esta PREGUNTA:

¿Cuál es el apoyo económico que la Junta de Castilla y León va a prestar a esta Institución asistencial, en términos concretos de cantidades a consignar, medios humanos y entidades de gestión?

Fuensaldaña, 28 de marzo de 1984.

EL PROCURADOR

EL PORTAVOZ

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 27 de Junio de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 47-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José A. Villaverde Cabezudo relativa a Grupo de Teatro «Els Comediants».

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 2 de Julio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

## P. O. 47-I

A LA MESA DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON

D. José Angel Villaverde Cabezudo, Procurador por Soria, perteneciente al Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento Provisional de las Cortes, tiene el honor de formular la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León de la que desea obtener respuesta oral en Pleno:

## ANTECEDENTES:

Con fecha 25 de Mayo de 1984 la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de esa Junta se dirigió a los alcaldes de ayuntamientos de nuestra región en los siguientes términos:

Estimado amigo:

En base a la organización de la gira por Castilla y León del grupo de teatro «ELS COMEDIANTS», nos dirigimos a la Institución que Ud. representa, para comunicarle que podrían actuar en su localidad entre el 14 de Septiembre y el 21 de Octubre, con alguno de sus espectáculos:

- EL ALIENTO (Interior)
- DIMONIS (Aire Libre)
- PASACALLES (Aire Libre)

Es nuestro interés el que participen el máximo posible de Instituciones en la organización de

esta gira, por lo que para cada actuación se cuenta con que participen conjuntamente Ayuntamiento, Diputación Provincial y Junta de Castilla y León, correspondiendo a cada Institución el pago del 30 % del cachet (450.000,— ptas.), o sea, 150.000,— ptas., con lo que se ven ampliadas las posibilidades de actuación en nuestra Comunidad.

Debido a la premura de fechas, les agradeceríamos enviásemos respuesta antes del 15 de Junio, para poder diseñar el recorrido de la gira.

A la espera de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Ante tales hechos cabe preguntar a esa Junta:

¿Puede considerarse a la Dirección de Promoción Cultural como agente artístico de un Grupo de teatro privado como «ELS COMEDIANTS»?

Fuensaldaña, a 8 de Junio de 1984.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 27 de Junio de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 48-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo relativa a convenio colectivo de personal laboral contratado en Centros del INAS.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 2 de Julio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

## P. O. 48-I

D. Angel Fernando García Cantalejo, Procurador por Segovia, perteneciente al Grupo Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de formular la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León, de la que desea obtener respuesta Oral ante el Pleno.

**Antecedentes:**

El personal laboral contratado, que presta sus servicios en los centros dependientes del INAS en nuestra Comunidad, está, en estos momentos y a efectos de Convenio Colectivo, adherido al antiguo Convenio Nacional que data de 1982. Siendo estas las fechas en que se están negociando, los Convenios Colectivos de estos trabajadores, en todas las Comunidades Autónomas, es por lo que me cabe preguntar a la Junta de Castilla y León lo siguiente:

¿Tiene la Junta de Castilla y León intención de negociar un Convenio Colectivo, propio de esta Comunidad, con los contratados laborales antes mencionados, para 1984?

Segovia, a 22 de Mayo de 1984.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

V.º B.º: EL PORTAVOZ

**Preguntas con respuesta escrita, P. E.****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 27 de Junio de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 83-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Atilano Soto Rábanos relativa a demora en la percepción de haberes de médicos titulares de Sanidad.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 2 de Julio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

**P. E. 83-I**

**A LA MESA DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEON**

D. Atilano Soto Rábanos, del Grupo Parlamentario Popular, Procurador por la Provincia de Segovia, al amparo del art. 185 y ss. del Regla-

mento Provisional de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de formular a la Junta de Castilla y León la siguiente *Pregunta para su contestación por escrito*:

**ANTECEDENTES:**

Los Médicos Titulares de Sanidad percibían sus haberes como tales hasta el mes de Diciembre por el Gobierno Central, mientras a partir del mes de Enero los perciben ya a través de la Comunidad Autónoma, en este caso, a través de la Junta de Castilla y León.

Pues bien, mientras en el mes de Diciembre pudieron disponer de estas percepciones, como en meses anteriores, sobre el día 23 del mes, ya del mes de Enero las percibieron hacia el 2 de Febrero, y las de Febrero sobre el 20 de Marzo, y las de Marzo sobre el 16 de Abril, y las de Abril aún no las han percibido en el día de la fecha 9 de Mayo.

**PREGUNTA:**

¿A qué se debe esta novedosa demora en estas percepciones de los Médicos Titulares de Sanidad? ¿Si uno de los principios predicados de las Autonomías es el acercamiento en el espacio y en el tiempo de los poderes al pueblo, cómo es que esta proximidad aquí lejos de cumplirse se convierte en lejanía? ¿Acaso obedecen los retrasos a exceso de burocracia o más bien son el resultado de tramitación de los pagos a través de algún Banco especial, pongo por caso del antiguo Holding de Rumasa, en poder ahora del Estado? Si así fuere, ¿puede aclararse esta peculiar situación mostrando las razones objetivas de la misma, es decir del hecho del retraso y del supuesto de la vía concreta del canal bancario cuasi-depositario de tales fondos?

Fuensaldaña, a nueve de mayo de 1984.

EL PROCURADOR

EL PORTAVOZ

**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 27 de Junio de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 84-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Manuel Fuentes Hernández relativa a Subvenciones para Procesiones de Semana Santa.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Regla-

mento; se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 2 de Julio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 84-I

A LA MESA DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN

D. Manuel Fuentes Hernández, procurador por la provincia de Valladolid y perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del Reglamento vigente de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de formular la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León de la que desea obtener respuesta escrita.

*Antecedentes.*

Las tradicionales procesiones de Semana Santa, en Castilla y León, son sin duda ninguna (con independencia de su carácter esencialmente religioso) de una proyección cultural y popular trascendental en nuestra región, con atractivo tradicional en toda España y en el extranjero.

En las distintas poblaciones, con manifestaciones de este tipo como Zamora, Valladolid, Medina de Rioseco, León, etc., con diversas formas de gestión según las ciudades, los organismos, Juntas Locales que son promotores, necesitan de la cooperación, subvenciones y ayudas de Instituciones, Organismos y Corporaciones de ámbito local, provincial y regional.

La Junta en estos meses ha recibido peticiones de ayudas de los mismos.

PREGUNTA:

¿Cuántas fueron tramitadas y cuáles fueron las subvenciones concedidas a las distintas peticiones que se efectuaron por estos Organismos, Patronatos o Juntas Locales de las distintas localidades?

Fuensaldaña, 4 de Mayo de 1984.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de estas Cortes, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. O. 29-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio E. Martín Beaumont, relativa a paradores de turismo de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 19, de 5 de Abril de 1984, tramitada como respuesta escrita en virtud del artículo 152.3 del Reglamento.

Fuensaldaña, a 13 de Julio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E. respuesta escrita a la pregunta P. O. 29-I, formulada por el Procurador D. Antonio Martín Beaumont sobre Paradores de Turismo.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, 11 de julio de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

P. O. 29-II

CONTESTACION ESCRITA a la pregunta P. O. 29-I, formulada por el procurador D. Antonio Martín Beaumont sobre Paradores de Turismo.

Esta Consejería carece de competencias en materia de Paradores de Turismo, que quedan fuera de las transferencias y siguen perteneciendo al organismo autónomo del Estado, Administración Turística Española.

No obstante nuestra labor de seguimiento de la actividad turística de otras Administraciones en nuestra Comunidad nos permite conocer que el déficit de explotación en el último ejercicio económico asciende a 3.482.000 pesetas entre los doce Paradores de la Región, si bien el cierre del Parador de Villacastín que era altamente deficitario puede hacer cambiar el signo del resultado en el presente ejercicio. Sobre la segunda y tercera pregunta esta Consejería carece de información, si bien el hecho de la función que

cumplen los Paradores en orden a la presentación de una imagen pública de España, conservación de edificios monumentales, sector punta de la industria turística y el escaso déficit corregible que el cumplimiento de tan importantes fines supone, no hacen presumible por el momento su privatización.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 74-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a conveniencia de una Ley de Precedencias en la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 26, de 4 de Junio de 1984.

Fuensaldaña, a 6 de Julio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo. *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E. respuesta a la pregunta P. O. 74-1, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, 28 de junio de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN.

#### P. E. 74-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA P. O. 74-I, DEL PROCURADOR D. JUAN SEISDEDOS ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE LA CONVENIENCIA DE UNA LEY DE PRECEDENCIAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, QUE FORMULA LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

La elaboración de normas sobre el Protocolo de actos oficiales realizados en la Comunidad de Castilla y León, es competencia de la Junta, debiendo ser dictadas teniendo en cuenta la normativa del Estado.

Se trata de un tema, que es nuevo, en lo que se refiere a las Comunidades Autónomas, en el que pueden provocarse determinados conflictos, sobre todo, cuando puedan coincidir autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Prueba de estos conflictos es que el Gobierno de la Nación recurrió, en su día, las normas que, sobre Protocolo y Ceremonial, dictó la Generalidad de Cataluña, que ha recurrido a su vez el reciente Decreto del Estado sobre el tema.

Por ello no se considera oportuno el momento actual para dictar las mencionadas normas, pues mientras el Tribunal Constitucional no manifieste su postura en torno al tema, entendemos que unas normas de protocolo que pudiera dictar la Comunidad Autónoma, podrían no ser eficaces, al estar sujetas a posibles revisiones.

Cuando la decisión del Tribunal Constitucional sea definitiva podrá plantearse el tema, pudiendo introducirse en la normativa protocolaria, aquellos aspectos que pueda definir el Alto Tribunal.

Valladolid, 28 de junio de 1984.